

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

PROVINCIA.

OVIEDO. . . 8,00 pesetas trimestre . . 9,00

NUMERO SUELTO .

0,50 céntimos

El pago es adelantado

64000 6445 - 电自2014 L 有型的 100 电线性 100 电线性电阻

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

Sección provinciel de Economía

CIRCULAR

A fin de conocer con exactitud las necesidades de la provincia en lo referente a consumo de maiz, encarezco a todas las Alcaldías, que, con urgencia, particiquen a esta Sección lo que de dicho grano se precise en cada concejo, sin exageraciones ni deficiencias, te niendo en cuenta la realidad y no lo que pudiera ser especulación.

Los datos de necesidados, deberán referirlos al segundo semes. tre de este año, o sea de 1.º de Ju lio a 31 de Diciembre, fijándose en la presunción de la próxima cosecha.

Espero de las Alcaldías el mayor celo en el cumplimiento de esta orden.

Oviedo, 26 de Junio de 1930.

El Gobernador, Eduardo Rosón y López

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión de Constitución de la Excelentísima Diputación provincial.

En la ciudad de Oviedo, siendo las doce del dia 25 de Febrero de 1930, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Exema. Diputación provincial, bajo la Presidencia del Exemo. Sr. Gobernador civil don

Eduardo Rosón, los señores don Agustín Fernandez Argüelles, don Julio Garcia Braga, D. Victoriano Garcia de Paredes, D. Enrique Arias, D. Mariano Mere iz, D. José Diaz Fernandez Castañón, D. José de Abego, D. Carlos de la Torre, D. José Buylla Godino, D. Gaspar Ripoll, D. José Maria Saro, D. José Maria Garcia Cuisasola y D. Arsenio Fraile y el Secretario de la Corporación D Pedro Mantilla Marin dió lectura al Real decreto del Ministerio de la Gobernación núm. 521 de 15 del corriente, publicado en la Gaceta del 16 y en el Boletin oficial de esta provincia el 19, referente a la constitución de las nuevas Diputaciones y al oficio del 22 del Exemo. Sener Gobernador civil comunican. do haber sido designados vocales natos de esta Diputación provincial como comprendidos en el articulo 3.º del Real decreto mencio. nado, D. Luis Botas Rodriguez, por la Cámara Oficial de Comercio, ndustria y Navegación; D. José Maria Garcia Guisasola, por la Cámara Agricola; D. Secundino Felgueroso y Goazalez, por la Cámara Minera; D, Gaspar Ripoll Lopez, por la Cámara de la Propiedad urbana; D. José Buylla Godino por la Sociedad Económica de Amigos del País; D José Maria Saro y Bernaldo de Quirós por el Colegio de Abogados y D. Arsenio F. Renones, por el Colegio de Mé. dicos, y elegidos en concepto de ex Diputados como comprendidos en el artículo 4.º del m smo Real decreto, D. Julio Garcia Braga, por el Distrito Oviedo Siero; don Victoriano Garcia de Paredes, por el de Luarca Castropol; D. Agustin Fernandez Argüelles, por el de Cangas de Tineo Tineo; D. Enrique Arias, por Avilés Pravia; D. Victor Mendez Trelles, por el de Lena-Bolmonte; D. Mariano Merediz, por Gijón-Villaviciosa; D Jesé Diaz Fernandez Castañón, por el de Infiesto Laviana; D. José de Abego Sanchez, por el de Llanes-Cangas de Onis, y D. Carlos de la Torre Boulin, por el de Oviedo.

El Sr. Gobernador manifestó que se proponía pronunciar, aun-

Siero.

que torpemente algunas palabras, porque por distintos motivos no ha cultivado la elocuencia; uno de ellos, acaso por haber leído en su juventud aquellas famosas cartas del filósofo Rancio en que se decía y sostenía que la elocuencia más que para aclarar sirve para tergiversar, es decir, que la elocuencia por sí es un medio arlístico y solo los que nacen con el pri. vilegio de la palabra, además de la capacidad para su cultivo, pueden llegar a dominarla y él como ha comprendido que no nació con ella y no sirve para ello, no es orador, y solo se limita a exponer sus ideas con la claridad que pueda.

He de cumplir el deber de dirigir a todos los prosentes un cordialisimo saludo, y en la representación honrosisima que ostentan a la gran provincia de Istulias, y a todos los asturianos, no solo a los que en aquella se encuentran sino también a los que están ausentess y en especial a los que en lejanas tierras sostionen tan alto el nombre de esta región.

Dice que no habiendo aun sido nombrados el Presidente y Vicepresidente de la Corporación provincial, en la forma prevenida en el Real decreto de 15 del actual, están tales cargos realmente vacantes, deseando vivamente se confirmen los rumores que circulan de las personas que han de ser designados de Real orden; si se confirman la Diputación debe sentirse satisfecha por er presidida por hombres de reconocidos merecimientos.

Añadió que la satisfacción que le produce el verse entre viejos amigos está contrarrestada por el dolor que le causa el que hayan fallecido ilustres asturianos que fueron también de su amistad desde la última vez que estavo al frente del Gobierno de esta provincia: Tartiere, Herrero, Condo de Revillag gedo, Canella, Rodr guez Sampeuro, Calzada y otros, cuyo prestigio tanto ha repercutido e influido en la vida de Asturias, dándole brido y explendor. Para todos un cariñoso recuerdo y la gratitud de la provincia. Sea

también su gratitud para todos cuantos han contribuido, sin distinción de matices, a laborar por los intereses provinciales, y dice sin distinción de matices, porque aunque los partidos tengan ideales y procedimientos distintos, todos llevan co o único fin el bien del país, y en tal supuesto son dignos, de aplauso cuantos han dedicado su actividad al bienectar de la provincia. No ha de excluir tampoco al partido socialista que tanto ha contribuido a la dignificación de los obreros por los que, co no ciudadano y cristiano, siente anhelos de bienestar.

Continúa diciendo que no hace exhortaciones para que les nuevos Diputados cumplan con su deber, pues no lo necesitan y no duda habrán de cumplir, como lo hicieron sus antecesores, contribuyendo al engrandecimiento de Asturia. la que merced al trabajo de todos figura entre las primeras provincias de España. Más que comentar el pasado entiende deben dedicar su actividad a preparar el porven r, pues la transformación de la vida mundial es tan grande que en esta época es necesailo que todos consagremos nuestras energías al gobierno del país, procurando adaptarlas al progreso que es el secreto del triunfo y si lo logran, Asturias llegará necesariamente a la cumbre. Para ello es necesario que todos, sin discrepancias, sin luchas, se unan y sólo piensen en servir a la nación, lo mismo en el campo que en la ciudad, en los talleres que las fábricas, en el bufete o en la mina; todo el mundo ha de trabajar y preparar la prosperidad del pais, dedicándose al estudio de los problemas económicos; procuran do conocer las instituciones que son realizables y los cambios y mudanzas que el progreso aconseje llevándolas a la práctica dentro de los medios legales y posibies. Interera se aligeren un poco aquellos impuestos que gravan especialmente a las clases pobres y que se consagre todo esfuer o a conseguir la enseñanza de la mujer de las clases humildes y la enseñanza profesional de obreros.

artesanos y labradores para que cada cual pueda luchar con los medios propios y vencer, no solo en la lucha por la vida en su respectiva localidad, sino con relación a los demás pueblos.

Pide también una colaboración franca y decid da al Gobierno que preside el General Berenguer, que ha echado sobre sus hombros ia enorme labor de restituir al pueblo la plenitud de sus derechos políticos, los cuales estuvieron en suspenso bastante tiempo y puoden llegar a perderse si no sabe mos conservarlos por el aprecio mútuo y por el respeto a la auto. ridad y a la moral. Añade que hace tales indicaciones para que trabajando todos por la prosperidad de Asturias la hagan grande, y de tal suerte, a España, a la madre común, de la que es esta provincia hija predilecta y cariñosa. Si para ello sirviera como creo el concurso del Gobierno dice, no debe olvidarse que de él forma parte un ilustre asturiano, verdadero entusiasta de su tierra, por la que el General Berenguer siente también grandes amores y simpatias. Terminó ofreciendo su modestisimo concurso como Gobernador y amigo para cuanto le consideren útil, y rogando se dirija un telegrama de salutación a S. A. R. el Principe de Asturias, que tantos amores y simpatías

siente por su Principado.

El Sr. Saro y Bernaldo de Quirós, dice que se levanta complacido para recoger el saludo que el Gobernedor dirigo a la provincia, especialmente a los Diputados que aqui la representan y a los hijos de Asturias que salieron de ella y Ilevando exclusivamente por arma de combate la honradez y el trabajo, han llegado a reunir grandes capitales, siempre pensando en el aetorno para ser útiles a su patria, como se revela y atestigua recorriendo toda España, principalmente la parte Norte donde construyeron carreteras, escuelas, hospitales y otras manifestaciones que representan la labor realizada por esos emigrantes en beneficio de la humanidad. Entiende que Asturias que es una de las provincias del Norte cuyos hijos anteponen ante todo la gratitud, han de sentirla por el Gobernador Civil por el recuerdo cariñoso y sincero que les ha dedicade; por eso en nombre de ellos, de Asturias y de los Diputados, creyendo interpretar fielmente su pensamiento, devuelve ese saludo cordial. Añade que en Asturias ha sido muy bien recibido el nombramiento del Gobernador porque los Asturianos se dan perfecta cuenta de las condiciones personales de los individuos; saben quo el Gobernador, hombre modesto, inteligente, laborioso y trabajador, está dispuesto a laborar por Asturias en consorcio con la Diputación, por lo que en nombre de todos ofrece desinteresada coloboración.

(El Sr. Braga: Ofrézcala en nombre suyo). (El Sr. Saro: Creo interpretar el sentir de todos; si alguno de los señores Diputados no lo estima así, que lo manifieste).

Continúa diciendo que una de las aspiraciones que tiene Asturias es conseguir de los poderes

públicos el reconocimiento de su personalidad en los distintos aspectos en que se manifiesta. Y esto nunca se llegó a conceder, puesto que jamás entendieron lo que significa potencia comercial, agrícola, minera de esta región; y es necesario aprovechar forme parte del Gobierno ese Ministro, asturiano ilustre, que ha demostrado con h chos y realidades el cariño a la tierra. Termina felicitando al Gobernador por su nombramiento por el que entiende está de enhorabuena la provincia.

El Sr. Merediz dijo que creia que en esta solemnidad no se podia pedir la palabra y dirigirse al Sr. Gobernador, quien en su discurso decia que no tenía la elocuencia porque ésta era para engañar y tergiversar las cosas; y el Sr. Saro para dar un cortés, pero rotundo mentis a tal apreciación, pronunció un brillante discurso analteciendo a los asturianos de allende los mares. Añade que creyendo interpretar el sentir de los presentes y de los que fuera de la Casa están pendientes de la toma de posesión de la Diputación, debe hacerse al representante del Gobierno que preside este acto la manifestación de la pena con que vense ocupados los escaños que compañeros de elección popular dejaron abandonados y el deseo ferviente de que pronto la sobe rania popular, que es la única soberania verdadera, traiga a sus puestos a esos dignos y verdade. ros representantes. Cree por último necesario hacer saber a la provincia, tan enormemente vilipendiada durante estos seis años, casi seis años y medio, que aquí venimos algunos nombrados por votación a investigar toda la labor realizada por las Diputaciones de ja Dietadura.

El Sr. Buylla manifiesta, que no es el momento de pronunciar discursos, sino de señalar actitudes. Su primera actitud, dice, ha de ser de agradecimiento al Sr. Gobernador por las frases cariñosas que ha tenido para Asturias; pero no puede aplaudir todo el discurso de aquél, pues no puede estar conforme, primero, con la facultad concedida al Gobierno por el artículo 8º del Real decreto del 15 del corriente, de designar libremente al Presidente y Vicepresidente de la Diputación, contra lo que protesta, por que es volver al antiguo y despreciado régimen; segundo, no puede admitir tampoco como norma de conducta a seguir, la de los que nos han precedido en estos cargos; entiende debe rectificarse en absoluto la labor de los que nos precedieron, siendo su decidido propósito fiiscalizar las bras realizadas por los que han sido malos administradores de nuestra provincia; y tercero, tampoco puede recoger la idea de enviar un telegrama al Principe de Asturias, porque su carácter republicano se opone a ello. En lo demás aplaude cuanto dijo el senor Gobernador en favor de los emigrantes de Asturias, y desea que su estancia en ella, más que la de representante de un Gobierno, sea la de otro asturiano que labore en beneficio de la provin-

cia. .

El Sr. Gobernador manifestó que al decir antecesores se refería a los de todos los tiempos.

A continuación invita al Sr. Ripol, que es el Diputado de más edad, a que ocupe la presidencia, verificado lo cual, abandonó el salón.

El Sr. Presidente interino anunció que iba a procederse a la elección de los Sres. Diputados que han de componer la Comisión provincial permanente, en la forma prevenida por ei artículo 7.º del Real decreto sobre constitución de las nuevas Diputaciones, para lo que, con el fin de que se pusieran de acuerdo los Sres. Diputados, suspendía la sesión por diez minutos. Reanudada la sesión, el señor Merediz manifestó que la minoría reformista no aceptaría ningún cargo, y el Sr. Buylla dijo que tampoco lo aceptaría él, dada su idealidad republicana. Verificada con el objeto expresado la votación secreta por medio de papeletas, resultó, hecho el escrutinio, haber obtenido votos para la Comisión provincial permanente:

D. Agustin Fernandez Argüe-

lles, ocho.

D. Victor Mendez Trelles, ocho.

D José de Abego, ocho. D. Enrique Arias, ocho.

D. Julio Garcia Braga, ocho.

D. Victoriano Garcia de Paredes, ocho D. José G. Guisasola, siete.

D. Luis Botas Rodriguez, siete. D. José Buylla, uno.

Papeletas en blanco, seis: El Sr. Torre manifestó que la minoria reformista no acepta nin gún cargo, y por lo tanto interesa que los nombrados que figuran en la Comisión que se acaba de votar, se dejen sin efecto, sin que ello obste al agradecimiento hacia los

señores que les otorgaron su voto. El Sr. Presidente declaró nombrados para formar la Comisión provincial permanente, a los señores D. Agustin Fernandez Argüelles, D. Victor Mendez Trelles, don José de Abego, D. Enrique Arias, D. Julio Garcia Braga, D. Victoria. no Garcia de Paredes, D. José G. Guisasola y D. Luis Botas Rodriguez.

El Secretario de la Corporación dá lectura al acta de la sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de Enero último.

El Sr. de la Torre dice que para obrar conscientemente debe quedar el acta que acaba de leerse sobre la Mesa, entendiéndose no es válida porque el proyecto de empréstito objeto de la sesión a que se refiere fué anulado, por lo que en ese aspecto es ridículo el pedir a esta Corporación su asentimiento y aprobación, porque ignora si es cierto su contenido.

El Sr. Saro se expresa en análogos términos.

El Secretario, con la venia de la Presidencia, hace aclaraciones sobre el alcance de la aprobación del acta que acaba de leer, insistiendo el Sr. Torre en sus manifestaciones.

El Sr. Presidente dice no puede dudarse de la veracidad del con. terido del acta por dar fe del mismo el Secretario; y se acordó aprobarla con el voto en contra de los

señores de la Torre, Merediz, Bra-

ga, Paredes y Buylla.

El Sr. Merediz dice que la minoria reformista so opone a que se dirijan a S. A. R el Principe de Asturias y al General Berenguer, los telegramas propuestos por el Sr. Gobernador, y seguidamente el Sr. Presidente interino dió por terminada la reunión y levantó la sesión.-El Secretario, Pedro Man-

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

Servidumbre en carreteras

El Ayuntamiento de Langreo solicita autorización para estable. cer obras de alcantarillado mediante un colector por la margen derecha de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, desde el origen de la calle de Melquiades Alvarez, en La Felguera, hasta el punto en que cruza dicha carrete. ra el río Candin.

El colector estará constituído por tubería de grés y hormigón de giámetro variable entre 20 y 40 centimetros, enterrada bajo la cuneta de la carretera, en la lon-

gitud de 792 metros.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el arifculo 48, párrafo b) del vigente Reglamento de Policia y Conservación de carreteras, se anuncia al público por término de quince, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLEIIN OFICIAL, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por los usuarios de la mencionada carretera, ante esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar

Oviedo, 24 de Junio de 1930.-El Ingeniera Jefe, José R. de Ri-

vera.

R. al núm. 1.461

Comité paritario Interlocal del Comercio de la alimentación de Oviedo

Bases de trabajo aprobadas por el Comité paritario interlocal del Comercio de la alimentación de Oviedo.

on which the cuents is restlicted we no

CAPITULO I.

Artículo 1.º Todos los contratos de trabajo que se celebren entre patronos y obreros afectos a este Comité Paritario deberán de sujetarse a las condiciones de caracter general que en las presentes Bases se convienen, sirviendo las mismas como punto de partida para establecer el contrato de trabajo que regula el Libro 1.º del vigente Código de Trabajo.

Artículo 2.º Quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes Bases todos los patronos y obreros afectos a este Comité Parita rio, teniendo carácter obligatorio para les patronos y siendo renunciables para los obteros.

Artículo 3.º Todos los obreros de ambos sexos que comprende este Comitá, cualquiera que sea su clasificación y categoría, se consi

derarán y deberán ser contratados por meses, aun cuando la estipulación del salario se fije por semanas.

Artículo 4.º Para trabajar en cualquiera de los gremios afectos a este Comité Paritario, será preciso figure en el Censo obrero del Comité, no pudiendo, por consiguiente, los patronos contratar empleado que no vaya provisto del correspondiente carnet de identidad creado por la Bolsa del Trabajo y que contendrá los siguientes requisitos:

a) Nombre, apellidos y natura-

leza.

b) Fotografía.

Firma del interesado.

d) Clasificación profesional. La clasificación profesional se fijará después de un mes de entrar por primera vez el obrero al trabajo, de acuerdo pationo y obrero. Este mes se considerará de prueba, pudiendo, dentro de él, darse por terminado el contrato por cualquiera de las partes, sin que surja obligación o indemnización alguna.

Artículo 5.º Todo carnet, para que surta los efectos a que está destinado, deberá ir acompañado de un certificado en el que consten los siguientes datos:

a) Fecha de ingreso del empleado en la casa.

b) Fecha del cese en la misma. Sueldo mensual o semanal que percibe.

d) Aptitud y conducta.

Motivo del cese. Plaza que ha desempeñado. g) Firma del patrono y timbre o sello de la casa.

CAPITULO II

Bolsa de Trabajo

Artículo 6.º Queda implantada en este Comité una bolsa de trabajo cuyo desenvolvimiento y actuación será regulado por nn Reglamento especial que al efecto se confeccionará por el Comité teniendo en cuenta lo legislado sobre el particular por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

CAPITULO III

Artículo 7.º A los efectos oportunos quedan clasificados los obreros de ambos sexos del ramo de alimentación afectos a este Comité Paritario, en la forma siguiente: Dependientes de 1.ª, 2.ª y 3.ª ca tegoría; aprendices, cajeros y mozos de almacén.

Articulo 8.º Se considerarán depedientes de primera categoría los que lleven más de ocho años en el ejercicio de la profesión y los que a juicio del patrono tengan capacidad para la misma

Artículo 9.º Se considerarán de segunda categoría los que lleven más de cinco años en la profesión y menos de ocho, y los que sin llevar los cinco años tengan, a juicio del patrono capacidad suficiente

para ingresar en ella.

Artículo 10. Se considerarán de categoria tercera los que lleven más de dos años en el ejercício de la profesión, sin haber llegado a cinco, y los que a juicio del patrono reunan condiciones que los hagan acreedores a ingresar en ella.

Artículo 11. Las señoritas que

entren directamente al despacho del mostrador ingresarán en una categoría especial de dependientes, y al transcurso de un año pasarán a la tercera categoria.

Articulo 12. Cuando un dependiente por el transcurso de los años necesarios para ello se encuentre en el caso de pasar a categoría superior y al patrono no le convinieran sus servicios en ella, podrá ser despedido avisándole con un mes de anticipación o indemnizándole con el sueldo de un mes.

Artículo 13. Al entrar en vigor este contrato de trabajo, los patronos, durante un plazo de treinta dias, podrán despodir a los dependientes que el Reglamento coloque en categoría por la que disfraten de un sueldo superior a! actual, cumpliendo los requisitos legales para el despido, y liquidando con arreglo al sueldo que venian disfrutando.

Artículo 14. Si un obrero parado estima necesario pedir al Comité permiso para colocarse en categoría inferior, por convenir así a sus intereses, podrá hacerlo en un escrito en el que exponga detalladamente las causas que le impulsan a ello, y el Pleno del Comité acordará lo que considere pertinente:

CAPITULO IV

Artículo 15. No serán admitidos en ningún establecimiento afecto a este Comité Paritario menores que no tengan cumplidos los catorce años de edad.

Artículo 16. Para ser admitidos los meneres en alguno de los establecimientos mercantiles a que hace mención el artículo anterior, será condición precisa ajustarse en un todo a lo que ordena el artículo 16 del Reglamento provisional de la Ley de Trabajo de mujeres y niños.

Artículo 17. Todo aprendiz deberá ser inscripto en el Censo del Comi é Paritario, dentro de los treinta días siguientes a su admi-

sión, por el patrono.

Artículo 18. El tiempo máximo de duración del aprendizaje, será de dos años, transcurridos los cuales, pasará a la categoría de dependiente.

Artículo 19. Los sueldos mensuales mínimos para los dependientes afectos a este Comité Paritario, serán los siguientes:

Dependientes de primera categoría, 300 pesetas.

Dependientes de segunda categoria, 190 pesetas.

Dependientes de tercera categoría, 125 pesetas.

Aprendices (externos), 45 pesetas.

Cajeras de primera categoría, 125 pesetas.

Cajeras de segunda categoria, 75 pesetas.

Se considerarán de primera categoría las cajeras que lleven más

de un año de servicio en el ramo, y 'as que lo merezcan, a juicio del patrono. Las demás serán de segunda categoria.

Artículo 20. Todo empleado que a la aprobación de estas Bases perciba sueldos o jornales superiores a los que se estipulan como min mos, le serán respetados, sin

que por causa alguna se les puedan rebajar.

Articulo 21. La jornada de trabajo será la acordada en la sesión de 22 de Diciembre de 1928.

Artículo 22. Las fiestas y vaca. ciones serán las acordadas en la sesión de 22 de Diciembre de 1928.

CAPITULO V

Despidos

Artículo 23 El Comité Parita. rio conocerá en las reclamaciones por despidos, ajustándose en todo a lo preceptuado en los artículos 63 al 77 del Real decreto de Organización Corporativa Nac onal, texto refundido

Artículo 24. La reducción de personal que obedezca verdadera necesidad del negocio, será facultad del patrono el determinarla en la forma que crea más convenien. te, ajustándose para el despido a los requisitos que establece la Lev. Level Cover Level Colored

sean vocales del Comité Paritario, tendrán en relación con los despidos los derechos que les concede el Real decreto antes citado.

Artículo 26. Las infracciones de cualquier precepto de los con tenidos en el presente contrato, se castigará con la sanción económica a que haya lugar, dentro de los limites e tablecidos en el Real decreto de Organización Corporativa.

Artículo 27. Cuando un dependiente falte a las condiciones propias del contrato de trabajo, sin que la falta pudiera dar lugar al despido, el patrono tendrá derecho a anotarla en la hoja de servicios, poniéndolo eu conocimiento del Comité en el plazo de tres días quien dará traslado de la misma al dependiente, que podrá reclamar ante el Comité contra ella, dentro de los otros tres días; en el caso de que un dependiente liegue a tener tres faltas en su car net, podrá ser despedido.

Artículo 28. En el caso de que un obrero abandonara el trabajo sin avisar al patrono con el mes de antelación que señala la Ley, incurrirá en falta, que será anotada en la hoja de servicios.

Don Benigno Fernández Alvarez, Secretario de la Agrupación Administrativa a que pertenece este Comité.

Certifico: Que todos los anteriores acuerdos fueron aprodados definitivamente en la sesión plenaria celebrada el día 20 de Mayo de 1930.

Oviedo, 17 de Junio de 1930.-El Secr. tario, Benigno Fernández. -V.º B.º-El Presidente, Emilio Corugedo.

R. al núm. 1.460

Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 316 de la vigente Ley de Reclutamiento, se hace saber por medio de este anuncio, a los Sres. Alcaldes y demás personas interesadas, que ésta Junta celerará sesión para exami-

nar y fallar las peticiones de prórroga de 2.ª clase, el día 9 de Julio próximo, en sus oficinas instaladas en el Cuartel de Don Pelayo.

Oviedo, 25 de Junio de Junio de 1930 —El Presidente acciden tal, Alvaro Arias de la Torre:

R. al núm. 1 458

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

CIRCULAR

De orden del Exemo. Sr. Presidente de esta Audiencia se recuerda a los Jueces municipales de esto territorio, el cumplimiento de la Real orden de 27 de Mayo último, a fin de que faciliten a las Secretarias de las Juntas municipales de Sanidad los datos semanales de las defunciones ocurridas en su totalidad de las de menores Artículo 25. Los obreros que de un año, de las oeasionadas por enfermedades infecto contagiosas, con especificación de las causas y de las de nacimientos de niños vivos, debiendo participar a este Tribunal el quedar enterados de la presente.

Oviedo, 24 de Junio de 1930 .--El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 1.459

El Licenciado D Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audi ncia Territorial de Oviedo. Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo oncabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sontencia número 81:

En la ciudad de Oviedo, a doce de Junio de mil novecientos treinta, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Luarca, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes doña Juana Suárez Fernández, viuda; D. José Menéndez Fernández y D. Manuel Menéndez Lavandera y Món, todos mayores de edad y venos de Fontoria, concejo de Luarca, representados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendidos por el Letrado D. Manuel Miguel Traviesas, y de la otra como demandados D.ª Joaquina García Ardura, soltera; D Juan Berdasco Feito, D. Manuel Feito Pa rrondo, D. Francisco Barreiro Feito, D. Amaro Suárez Ochoa, mayores de edad, vecinos de Ablanedo, en el mismo concejo; doña Josefa Barreiro Berdasco, D.ª Matilde Ardura Principe, viudas; don Nicolás Principe López y D. Andrés Mayo López, mayores de edad, vecinos de Cadallo, en el repetido concejo, representados todos por el Procurador D. Celso Gómez, y defendidos por el Abogado D. Ramón Gorzález; D.ª Maria Feito, mayor de edad. viuda, vecina de dicho Ablanedo; D.ª Lecnor López Parrondo, soltera, y D. Benigno Blanco López, mayores de edad y vecinos del expresado Cadallo, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, y a las personas desconocidas o inciertas o ausentes en ignorado paradero que se consideren interesados en el asunto, representadas por el Ministerio Fiscal, sobre deslinde y amojonamiento de bienes y otros extremes.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda interpuesta por D.ª Juana Suárez Fernández, D. José Me néndez Fernández y D Manuel Menéndez Lavandera y Món, absolviendo de la misma a los demandados D. Juan Berdarco Feito, D.a Joaquina Garcia Ardura, don Manuel Fernández Parrondo, don Francisco Brrreiro Feito, D. Amaro Suarez Ochoa, 1).ª Josefa Barreiro Berdasco, D.ª Matilde Ardu a Principe, D. Nicolás Principe López, D. Andrés Mayo López, D.ª María Feito, D.ª Leonor López Parrondo y D. Benigno Blanco Lopez, así como a las personas desconocidas o inciertas o ausentes en ignorado paradero que se consideren interesadas en el asunto y estén representadas por el Ministerio Fiscal, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias.

Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, por la rebeldía de los demandados conocidos que no comparecieron, a no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. – Luis María de Mesa. — Eleuterio Francos. — Adolfo S. de Movellan. — José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el dia de hoy de lo que certifico.

Oviedo, trece de Junio de mil novecientos treinta.—Licenciado, Alfonso Ortega.-Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de Junio de mil novecientos treinta.—
Félix Lamela.

R. al núm. 1.409

El Licenciado D. Félix Lomela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audientia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

En la ciudad de Oviedo, a trece de Junio de mil novecientos treinta en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante, Da María Díaz Miyares, mayor de edad, viuda y vecina de Arriondas, representada por el Procurador D. Celeo Gómez, y defendida por el Abogado D. José María de Saro, y de la otra, como demandados D.ª Catalina Fernandez Rivero, mayor de edad, viuda y vecina de Collía, como tutora de su hijo D. Ramón Diaz Fernandez, representada por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defen. dida por el Abogado D. Cárlos de la Torre, y D.ª Aquilina, D.ª Hor. tensia, Da Visitación, D. Claudio, D. Manuel y D Luis Diaz Miyares, que no han comparecido, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentedeia apelada, por la que estimando la demanda se condena a los demandados allanados D.ª Aquilina, doña Hortensia, D.ª Visitación, don Claudio, D. Manuel y D Luis Diaz Miyares, a pagar a la actora doña Maria Diaz Miyaros, la suma de trescientas setenta y cinco pesetas de capital y sesenta y cinco pesetas de intereses vencidos, cada uno con imposición de las costas causadas en la proporción que a cada uno de ellos corresponda, habida cuenta de la cuantia de lo que respectivamente se les reclama y asimismo se condena al otro demandado D. Ramón Diaz Fernandez, a pagar a la D.ª Maria igual suma de trescientas setenta y cinco pesetas de principal mas sesenta y cinco pesetas de intereses, sin expresa imposición de costas en esta parte proporcional.

Publiquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, por la rebeldía de los demandados que no comparecieron, a no ser que se opte por que se les notifique en persona, y no se hace expresa imposición de las costas originadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia lo produnciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.— Eleuterio Francos—Erilio Gómez.—Adolfo S de Movellán.— José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Penente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, catorce de Junio de mil novecientos treinta. Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletin OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciseis de Junio de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.411

Juzgado de San Antolin de Ibias

D. Francisco de la Peña Alonso, Abogado y Juez municipal de San Antolin de Ibias y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará men-

ción, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de San Antolin de Ibias, a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta, visto por el Sr Juez municipal U. Francisco de la Peña Alonso, el precedente juicio verbal civil promovido por D. José Arias Lozano, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Riveira, término municipal de Navia de Suarna, contra D. Rufino Morodo Rodriguez, mayor deedad, soltero, labrador, vecino de Bustelo, en este término, en reclamación de cuatrocientas cincuenta y dos pesetas de principal e intereses a razón del seis por ciento anual desde el dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, según a ello se había obligado a medio de documento privado, otorgado en la villa de Puebla de Navia de Suarna, en dicha fecha, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Rufino Morodo Rodriguez, a que pague al demandante D. José Arias Lozano, la cantidad de cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con el interés de un seis por ciento anual a partir del dia dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinticuatro hasta hacer efectiva la expresada cantidad con las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación al demandado rebelde, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo,—Francisco de la Peña, sigue la publicación.

Y para que conste a los efectos expresados, expido la presente en San Antolín, a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta.—Francisco de la Peña.—P. S. M., Higinio L. Campo.

R. al núm 1 420

Juzgado de Oviedo

D Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certific: Que en los autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la cindad de Oviedo, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta, el Sr. D. Faustino Menendez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidentales, seguidos eutre partes; de la una, como demandante, Carmen Cueto Fernandez, mayor de edad, soltera, asistenta y vecina de esta capital, representada por el Procurador D Antonio García Cabañas y dirigida nor el Abogado D. Alvaro Iglesias Luis, y de la otra, como demandados, D. Miguel Gonzalez Cordero, y su mujer D.ª Sabina Corujo C bo, la. bradores y vecinos de La Cobie. lla, en Lieres, representados por

los estrados del Juzgado, por su rebeldía, y contra el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, y

Fallo:

Que con imposición de las costas de este incidente a Carmen Cueto Fernandez, debo declarar y declaro no haber lugar a declarar lugar a declarar pobre, para litigar con Miguél Gonzalez Cordero y Sabinar Corujo Cabo, sobre pago de cantidad.

Así por esta mi sentencia, las pronuncio, mando y firmo. — Faustino M. Pidal. — Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efector de notificación a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente en viedo, a doce de Junio de mil novecientos treinta.—Antonio Fernandez Giro.

R. al núm. 1.366

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación esexpresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se el cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos à disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Códico de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento-Criminal.

SIERRA NIEMBRO, Rafael, hijo de Manuel y de Griselda, natural de Inguanzo, Ayuntamiento de Cabrales, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueble, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpe; comparecerá en el término de 30 dias, ante el Comandante Juez instructor del Regimien o de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón

1.425

MARINAS GONZALEZ, Luis .hijo de Faustino y de Ramona, natural de Viesces, provincia de Oviedo, de 20 años de edad, estatura un metro 620 milimetros, domiciliado ultimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 dias en León, ante el Juez instructor D. Timoteo Carnicero Mendez, ... con destino en el Regimiento de Infanteria de Burgos número 36, de guarnición en León.

1.438

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños